

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Distrito Minero de Salamanca.

Con el fin de formar la estadística de Canteras de esta provincia, ordeno por la presente circular á los señores Alcaldes de los términos municipales, donde existan en explotación, se sirvan remitir á este Gobierno civil antes del día 15 de Enero próximo, relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, la clase de roca que las constituye y los fines á que se dedican, el sistema de explotación que se emplea, la clase de explosivos que se usan, la cantidad en volumen ó peso á que ha ascendido el arranque durante el año y el número de obreros que trabajan en ellas, clasificados en hombres y muchachos.

Del celo de las autoridades municipales de la provincia, confío no dejarán de cumplir cuanto se les previene en esta circular y menos que tenga que amonestarles para recabar los datos que se interesan.

Zamora 13 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

Los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de los siguientes pueblos, han designado los locales que se expresan para las elecciones que se celebren durante el próximo año de 1910.

Castrillo de la Guareña.—Sección única.—Local, Escuela pública de ambos sexos.

Ferrerías de arriba.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Fuente Encalada.—Sección única.—Local, Escuela pública de ambos sexos.

Olmillos de Castro.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Escudero.—Sección única.—Local, Escuela pública.

Cuelgamures.—Sección única.—Local, Escuela de 1.ª enseñanza.

Villalba de la Lampreana.—Sección única.—Local, Escuela pública de niños.

Cotanes del Monte.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Camarzana de Tera.—Sección única.—Local, Casa Escuela de este Municipio.

Argañín.—Sección única.—Local, Escuela pública de primera enseñanza.

Fariza.—Sección única.—Local, el nuevo destinado para Escuela.

Figueroa de arriba.—Sección única.—Local, casa número 11 de la calle de la Plaza.

San Pedro de la Nave.—Sección única.—Local, Escuela pública de ambos sexos.

San Pedro de Ceque.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Salce.—Sección única.—Local, Escuela pública de este Municipio.

Villalube.—Sección única.—Local, edificio público denominado Concejo, situado en la Plaza Constitucional, número 10.

Zamora 14 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Santos Arias de Miranda.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1909.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO de policía y conservación de carreteras

Continuación (1)

Art. 29. A menos de 25 metros de distancia de la carretera, medidos desde la arista exterior de sus explanaciones no se podrá demoler ni construir obras de ninguna clase, edificio alguno, corral para ganado, alcantarilla, ni obra que salga del camino á las posesiones contiguas, ni establecer presas, artefactos ó cauces para la toma y conducción de aguas sin la correspondiente licencia.

Tampoco será lícito establecer represas, pozos ó abrevaderos en la forma arriba expresada, ni practicar calicatas y cualquier otra operación minera, á menos de 40 metros de la carretera, medidos de la misma manera, ó sea desde las aristas exteriores de sus explanaciones.

Los contraventores incurrirán en una multa de 10 á 15 pesetas, además de subsanar el perjuicio causado, más otra de 5 pesetas por cada día que subsistan las obras después del plazo que para su desaparición señale el Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 30. Las peticiones de licencia para construir ó redificar en las expresadas fajas de terreno á ambos lados del camino, se dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio ú obra que se trate de ejecutar, determinando exactamente su distancia á la arista exterior más próxima de la carretera y describiendo clara y detalladamente las obras que se deseen ejecutar.

Art. 31. El Alcalde remitirá dichas peticiones con las observaciones que estime oportunas, al Ingeniero afecto al servicio de la carretera, para que, previo reconocimiento, señale la distancia y alineación á que la obra proyectada haya de sujetarse, con las demás condiciones facultativas que deben observarse en su ejecución, á fin de que no cause

perjuicio á la vía pública ni á sus paseos, cunetas y arbolado.

Los solicitantes estarán obligados á presentar el plano de la obra proyectada, si el Ingeniero lo cree necesario, para dar dictamen con el debido conocimiento.

Art. 32. Los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, y en vista del citado informe del Ingeniero, concederán la licencia solicitada con sujeción á la alineación y demás condiciones que éste hubiera marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de la obra.

Art. 33. A los que al ejecutar cualquier obra dentro de la zona de policía se aparten de la alineación marcada ó no observen las condiciones con que se haya concedido la licencia, les obligará el Alcalde á demoler la obra y además á resarcir los daños que hayan ocasionado.

Art. 34. Si se suscitasen dudas y contestaciones con motivo de la alineación y demás condiciones facultativas señaladas por el Ingeniero, el Alcalde las pondrá en su conocimiento, y suspendiendo todo procedimiento ulterior remitirá el expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 35. Esta Autoridad resolverá en el más breve plazo posible sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia; pero si hallase motivo para no conformarse con el dictamen de éste, lo pasará sin demora á la Dirección General del ramo para que decida lo que fuere justo ó conveniente, ó proponga en su caso al Gobierno la resolución que corresponda.

CAPITULO IV

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Art. 36. No se impondrá pena alguna de las prefijadas en este Reglamento sino mediante la denuncia ante los Alcaldes respectivos.

La responsabilidad civil de reparar los daños causados é indemnizar los perjuicios, se regirá por los principios generales de Derecho civil y conforme con lo establecido en el Código Penal.

Art. 37. Las denuncias pondrán verificarse por cualquier persona, correspondiendo hacer las aprehensiones á los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase la carretera ó camino á la Guardia Civil, y muy especialmente á los peones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos, cuyas declaraciones harán fe.

En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se note la falta, la entidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo, y el artículo de este Reglamento que resulte infringido.

Art. 38. La presentación de la denuncia ante el Alcalde se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo, que no podrá negarse á dar la citada Autoridad; pero si lo hiciese, el denunciante lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato, quien á su vez lo transmitirá al Gobernador de la provincia.

Art. 39. El personal subalterno de Obras Públicas dará cuenta á la Jefatura por conducto de sus superiores intermediarios de todas las denuncias que presente ante los Alcaldes ó de que tenga conocimiento, en el más breve plazo; y en el caso de que no se les dé por dichas Autoridades el debido cumplimiento, el Ingeniero Jefe lo comunicará al

(1) Véase el número anterior.

Gobernador civil con propuesta del castigo reglamentario que proceda imponer al infractor.

Art. 40. Presentada la denuncia, el Alcalde, previa rectificación del denunciante, citará al denunciando personalmente, ó por cédula si no se le encontrare y á los testigos si los hubiere, señalándoles el día y hora en que han de presentarse á su autoridad con el fin de recibirles las correspondientes declaraciones.

Estas diligencias deberán practicarse dentro de los tres días siguientes al en que se le haya presentado la denuncia.

Art. 41. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que se le hubiere señalado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente.

En el caso de que el denunciado no residiere en el término municipal en que se presente la denuncia, podrá dar sus descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 42. La ratificación de los individuos de la Guardia Civil y de los funcionarios de Obras Públicas en las denuncias puestas por ellos, hará fe, salvo prueba en contrario cuando con arreglo al Código Penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 43. El Alcalde practicará todas las diligencias y fallará en el plazo de un mes, aun cuando no haya comparecido ni alegado nada el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador en el plazo de tres días.

Dará, además, cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, acompañando copia literal é informando respecto á los fundamentos de dicho fallo.

El Ingeniero Jefe podrá alzarse del fallo ante el Gobernador civil, quien lo confirmará ó revocará en vista de las diligencias é informes remitidos por el Alcalde al Ingeniero Jefe, y que éste deberá acompañar al escrito de alzada.

Art. 44. En el caso de que los Alcaldes no remitiesen al Ingeniero Jefe las diligencias dentro del plazo señalado, el Ingeniero Jefe se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad exija de aquéllos el inmediato envío, repitiendo la queja cuantas veces fuere preciso en caso de no responder los Alcaldes á las excitaciones de los Gobernadores, que deberán imponerles en cada caso las multas que prescribe la ley Provincial.

Art. 45. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará á contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Art. 46. Las providencias que dicten los Gobernadores por infracciones de este Reglamento serán apelables ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 47. Los recursos de alzada se presentarán al Gobernador que dictó la providencia, y éste la elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas para la resolución que proceda.

Art. 48. Los recursos de alzada quedarán sin curso, si no se presentan, conforme al artículo anterior, al Gobernador correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado, ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas á la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 49. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de los daños causados más el de la multa impuesta.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50. Siempre que sea posible se permitirá el paso de los vehículos ó caballerías que coduzcan la correspondencia pública por los trozos de carretera que se esté construyendo ó reparando por cuenta de la Administración.

Art. 51. Cuando haya vuelcos de vehículos en las carreteras, los Ingenieros practicarán una investigación de las causas que los hayan producido,

dando cuenta de sus resultados á la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 52. El presente Reglamento es extensivo en todas sus partes á las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos ó particulares.

Art. 53. La imposición de las multas y la distribución de su importe se ajustará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La reincidencia de las faltas será castigada aumentándose el importe de las multas en otro tanto por cada nueva infracción.

Art. 54. No se reconoce fuero especial ni privilegiado para los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Art. 55. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento á cada uno de los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales cruce alguna carretera, que deberá exponer en el tablón de edictos por espacio de tres meses, por lo menos, y asimismo á todos los Peones Camineros, Capataces, Guardas y demás empleados del Ramo de Obras Públicas y de carreteras provinciales y municipales.

Art. 56. Quedan en vigor las disposiciones sobre carreteras, que no se opongan á lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 57. En casos excepcionales, y á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, podrá el Gobernador civil de la provincia modificar, por tiempo limitado para alguna carretera ó camino, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por ellos, dando cuenta á la Dirección General de Obras Públicas y publicando las modificaciones en el BOLETÍN OFICIAL con diez días de antelación.

Art. 58 transitorio. Interin se estudia el mejor servicio de Peones Capataces y Camineros, todo lo relativo á nombramientos y traslados de este personal dependerá exclusivamente de la Dirección General de Obras Públicas, quedando derogado el Real decreto de 3 de Mayo de 1907.

Madrid, 3 de Diciembre de 1909.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

JEFATURA DE FOMENTO.

Deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término municipal de Zamora.

ANUNCIO

En uso de las facultades y atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento porque se rige la Asociación general de Ganaderos, he dispuesto que tenga lugar la práctica del deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general del término de esta Capital el día *veintisiete del próximo Enero*, y hora de las nueve de la mañana, empezando por la cañada Real en el sitio del Puente de piedra sobre el rio Duero, para seguir el trozo de dicha cañada de Zamora á Roales (derecha del Duero) y continuar en los días sucesivos por donde la Comisión acuerde.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del ya citado Reglamento, hago pública mi resolución citada para que llegue á conocimiento general y principalmente de los propietarios colindantes á las vías pecuarias que se trata de deslindar, á cuyo efecto á continuación se publican las relaciones de colindantes facilitadas por la Alcaldía de la capital, con la siguiente advertencia y explicación.

El Sr. Alcalde de la capital al remitir las relaciones que á continuación se publican, dice á esta Jefatura con fecha 20 de Abril de 1909, lo siguiente:

«Debo advertir á V. S. que los cordeles descritos en los cuatro primeros números de la relación de vías pecuarias que me fué facilitada, deben ser los mismos que bajo otros números se describen.»

Y esta Jefatura estimando muy racional la presunción anunciada, considera que quedan citadas para el deslinde todas las vías existentes y explicada la razón de porqué empiezan las relaciones por el número 5 de las facilitadas por esta Jefatura.

Zamora 14 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Fomento, Luis Chaves Arias.

RELACIONES QUE SE CITAN

Relación de los nombres y vecindad de los dueños de fincas sitas dentro del término municipal de Zamora, que lindan con las cañadas que se expresan.

Cañada Real de Entrala á Roales.—(Números 5 y 6 de la relación de datos remitida por la Jefatura de Fomento de esta provincia.)

Francisco de Anta, Zamora.
Norberto Mulas, Morales.
Eustaquio Luelmo, Villaralbo.
Alejandro Fernández, Zamora.
Manuel Ufano, id.
Antonio González, id.
Rafael Rodríguez, id.
Emilio Falcón, id.
Francisco Guerrero, id.
Angel Bartolomé, id.
Fermín Rasón, id.
Ildefonso Brioso, Morales.
Joaquín Roldán, Zamora.
Aniceto Prieto, id.
Tomás Estévez, id.
Santiago Brioso, Morales.
Venta denominada de «Venancio», id.
Vivero de la Dirección, id.
Jacinto Sobrino, Zamora.
Ildefonso Ufano, id.
Felipe Carretero, id.
Marcelino Juan, id.
María García, id.
Bernardo Juan, id.
Victoria Coco, id.
Ignacio Herrera, id.
Enrique Alba, Madrid.
Victoriano Gallego, Zamora.
Alfredo Cabello, Málaga.
Agustín Losada, Valcabado.
Angel Losacio, Zamora.
Antolín Domínguez, id.
Gregoria Tascón, id.
Ildefonso Tascón, id.
Herederos de Celestino Miguel, id.
Gerardo Domínguez, id.

Cordel de Zamora á Villaralbo.—(Número 7 de la relación de datos.)

Eulogio Brioso, Zamora.
Pedro Moyano, Villaralbo.
Ildefonso Ufano, Zamora.
Luis Falcón, id.
Angela Falcón, id.
Santiago Brioso, Morales.
Viuda de Fidel Salvador, Zamora.
Eustaquio Luelmo, Villaralbo.
Francisco Luelmo, id.
Salustiano Palacios, id.
Ildefonso Martín, id.
Angel Gallego, id.
Toribio Luelmo, id.
Fabriciano Martín, id.
Manuel Carbajal, Zamora.

Cordel de Zamora á Arcenillas.—(Número 8 de la relación de datos.)

Josefa Juan, Zamora.
Luis Falcón, id.
Alonso Martín, Morales.
Fabriciano Martín, Villaralbo.
Francisco Luelmo, id.
Eustaquio Luelmo, id.
Sra. Viuda de Fidel Salvador, Zamora.
Ildefonso Martín, Villaralbo.
Ildefonso Ufano, Zamora.
Francisco Fernández, id.
Norberto Mulas, Morales.
Santiago Losacio, id.

Cordel de Zamora á Villaralbo.—(Número 9 de la relación de datos.)

Viuda de Fidel Salvador, Zamora.
Emilio Falcón, id.
Fabriciano Martín, Villaralbo.
Macario Crespo, id.
Luis Falcón, Zamora.
Angela Juan, id.
Eugenio Sobrino, id.
Ramón Luengo, id.
Pelegrín Bajo, id.
Señora Viuda de Celestino Miguel, id.
Alfredo Cabello, Málaga.
Enrique Alba, Madrid.
Angel Losacio, Zamora.

Agustín Losada, Valcabado.
Francisco Piorno, Zamora.
Bernardo Alonso, id.
Pascual Cañibano, id.
Tomás Domínguez, id.
Ambrosio Felipe Sánchez, Salamanca.
Julio Manso, Zamora.
Manuel Carbajal, id.
Felipe Hernández, id.
Dámaso Riego, id.
Juan Fernández, id.
Ramón Hernández, id.
Pedro Alonso, id.
Tierra que administra José Pérez Marrón, id.

Cordel á Moniarracinos.—(Número 11 de la relación de datos.)

Teresa Román, Zamora.
José de las Heras, id.
Angel Lozano, id.
Victoria Villar, Madrid.
Mateo Lozano, Zamora.
Valentin Guerra, id.
Pedro Alonso, id.
Victoria Coco, id.
Filomena Domínguez, id.
Dámaso Riego, id.
Tomás Domínguez, id.
Braulio Coco, id.
Nicolás Coco, id.
Tierra que administra Francisco Piorno, id.
Daniel Lozano, id.
Manuel Carbajal, id.
José Palmero, id.
Ildefonso Piorno, id.
José Martín, id.
Tierra de herederos de Antonio Jesús Santiago, idem.
Candelaria Ruiz del Arbol, Madrid.
Tierra de herederos de Antonio Palacios, id.
Francisco Martín, Zamora.
José Dueñas Luengo, id.
José Hernández, id.
Francisco Pascual, id.

Cordel á Valcabado.—(Número 12 de la relación de datos.)

Angel Junquera, Zamora.
Cortina que administra Juan P. Lorenzo, id.
Francisco Gutiérrez, id.
Federico Tejedor, Zamora.
Eulogio Brioso, id.
Antonio Piorno, id.
Braulio Coco, id.
Nicolás Coco, id.
Francisco Piorno, id.
Luis Salazar, id.
Ambrosio y Gabino Bobo, id.
Luisa Enriquez, id.
Pedro Lozano, id.
Tomás Domínguez, id.
Vicente Rodríguez, Valcabado.
Petra Enriquez, id.
José Hernández, Zamora.
José Lozano, Valcabado.
Alfredo Cabello, Málaga.
Angel Lozano, Zamora.
Julián Hernández, id.
Enrique Alba, Madrid.
Saturnino Santos, id.
Ildefonso Rodríguez, Zamora.
Ambrosio Felipe Sánchez, Salamanca.

Cordel denominado de Sanabria.—(Número 13 de la relación de datos.)

Antonio Viñas, Zamora.
Ricardo Fernández, id.
Lorenzo Carretero, id.
Antonio Román, id.
Francisco de Anta, id.
José García, id.
Juan Gato, id.
Antolín Redondo, id.
Getrudis Rodríguez, id.
Juan Pardal, id.
Salvador Rodríguez, id.
Manuel Maes, id.

Zamora 20 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, F. Suarez.—Es copia.—El Ingeniero de la Sección, O. Gutiérrez del Olmo.—V.º B.º.—El Jefe de Fomento, Luis Chaves Arias. R—2588

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, he dispuesto que por el Inspector Técnico de la Renta del Timbre, D. Javier Los Arcos y Fernández, se gire una visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella que tengan su residencia en los pueblos del partido judicial de Toro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas, y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás autoridades de cada pueblo, se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 13 de Diciembre de 1909.—Vicente Zaidín. R—2569

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal, para la próxima renovación legal.

En el partido de Fuentesauco.

Juez suplente de Cubo del Vino, D. Francisco Calles Juan.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Diciembre de 1909.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo. R—2551

FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID

ANUNCIO

Don Bernardo de la Torre y Castro, Jefe del Detall de la mencionada fábrica, hace saber:

Que el día 20 del mes actual á las diez de la mañana, tendrá lugar la compra de trigo que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, una vez admitidos, en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 6 de Diciembre de 1909.—Bernardo de la Torre. R—2502

Ayuntamientos.

CUBO DEL VINO

Formado el repartimiento de consumos de este distrito por el Ayuntamiento y Asociados para el próximo año 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen conveniente en el juicio de agravios; transcurrido el cuai no serán admitidas las que se presenten.

Cubo del Vino 12 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Genaro Calles. R—2585

CASASECA DE CAMPEAN

Don Manuel Rodríguez, Alcalde de este pueblo y su término.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada al efecto, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las intrusiones cometidas en las cañadas, caminos vecinales y demás terrenos de común aprovechamiento de este término municipal, dando principio á dichas operaciones por la cañada que raya con el Baillo, el día 27 del actual á las nueve de la ma-

ñana y continuando la operación por donde la Comisión nombrada al efecto crea más conveniente hasta su terminación.

Por tanto, todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que tengan fincas colindantes con dichos terrenos, concurrirán al acto con los documentos fehacientes que acrediten la cabida de sus fincas y linderos para presentarlos ante dicha Comisión; pues los que no lo hagan en el acto, ó á los ocho días siguientes del deslinde, se entenderá que están conformes, y quedarán dichos terrenos usurpados á favor del común de vecinos, y reservándose el Ayuntamiento el derecho que le conceden las leyes.

Casaseca de Campeán 11 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—2559

Juntas municipales del Censo Electoral.

FARIZA

Relación de los candidatos proclamados Concejales electos para la próxima elección de Concejales por la Junta municipal del Censo de este distrito con arreglo al párrafo 2.º, artículo 29 de la vigente ley Electoral, el día 5 del actual: D. Fermín Manso Villar, D. Andrés Pascual Garrote, D. Damián Pordomingo Trufero y D. José Sastre Peña, todos ellos son adictos.

Fariza 6 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Fermín Redondo. R—2573

CUBO DEL VINO

Proclamados candidatos en el día de hoy: Don Ildefonso García Castaño, D. Agustín Andrés González y D. José Malillos Pérez. Y no siendo mayor el número de vacantes de Concejales, fueron proclamados por la Junta municipal del Censo electoral definitivamente elegidos, en cumplimiento del artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Cubo del Vino 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Vidal García. R—2577

MOMBUEY

Don Emilio Núñez García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la villa y distrito de Mombuey.

Hago saber: Que proclamados en el día 5 del actual por la Junta de mi presidencia candidatos: Don Demetrio Robledo Serrano, D. Anonio Escudero y Escudero y D. Antonio López Lobo, y resultando que dichos candidatos no exceden en número de los llamados á ser elegidos por la sección única de este distrito, en las elecciones de Concejales que habrían de verificarse el día 12 del corriente mes, la propia Junta, en consonancia con lo que previene el párrafo 1.º del artículo 29 de la ley Electoral, acordó declararlos definitivamente elegidos.

Y en cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Abril último, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y los sitios públicos de esta localidad, para que llegue á conocimiento de los electores que no habrá elección por votación, en virtud de dicha proclamación.

Mombuey 7 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Emilio Núñez.—El Secretario, Miguel Salgado. R—2575

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

A las doce de la mañana de este día ha terminado ante la Junta municipal del Censo Electoral que presido la proclamación de Concejales, habiendo sido los señores D. Vieente Alaíz, D. Isidro Galindo, D. Clandio Morales y D. Jesús Gago.

Y en virtud á que los cuatro señores proclamados corresponde cubrir igual número de vacantes que existen, no hay necesidad de proceder á elección, según dispone el artículo 29 de la ley Electoral vigente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia firmo el presente en San Martín de Valderaduey á 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente de la Junta, Celestino González.—El Secretario, Antonio Gangoso. R—2579

MANZANAL DEL BARCO

Don Rafael Alvarez Zenón, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, en sesión del día 5 del actual sobre proclamación de candidatos, han sido proclamados los señores siguientes: D. Antonio Mezquita Contra, D. Francisco Fidalgo Ferrero, D. Domingo Argüello Alvarez y D. José Rodrigo Fernández, y no habiendo mayor número ni menor de candidatos que el de elegibles, quedaron proclamados definitivamente los expresados señores.

Expresada proclamación de candidatos equivale á su elección, por lo que no habrá votación en este distrito, pues así lo dispone el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos los electores de este distrito.

Manzanal del Barco 7 de Diciembre de 1909.—El Vicepresidente, Rafael Alvarez. R—2567

TORRES DEL CARRIZAL

Don Tomás Lozano Hernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado en el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 5 del corriente, declaró definitivamente elegidos Concejales por este distrito municipal, por no exceder el número de candidatos al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Bernado Miranda Lorenzo, D. Matias Prieto Ferrero, D. Gregorio Conde Vecino.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Torres del Carrizal á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Junta, Tomás Lozano.—P. S. M., El Secretario, David Barrientos. R—2581

COBREROS

Don Angel Pérez Albarrán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cobrerros.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en la sesión de ayer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la vigente ley Electoral, para la proclamación de candidatos para Concejales en las próximas elecciones, proclamó como tales á los cinco propuestos y son los siguientes:

Don Antonio San Román Arias, D. Antonio Fernández Fernández, D. Inocencio Gómez Ferrero, D. Juan Núñez Cabadas, D. Francisco Rodríguez Rodríguez.

Siendo el número de las vacantes que hay que cubrir en este Ayuntamiento igual al número de candidatos proclamados, no hay lugar á la elección, como previene el artículo 29 de dicha ley.

Cobrerros seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—El Presidente, Angel Pérez. R—2574

BADILLA

Don Narciso Pardal Vicente, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Badilla.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en la sesión de ayer, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, proclamó candidatos para las próximas elecciones á D. Dionisio Pascual Poza, D. Ramón Poza Ferrero y D. Santiago Ramos Santos, y siendo el número de vacantes que hay que cubrir en este Ayuntamiento igual al de candidatos proclamados, no hay lugar á la elección.

Badilla seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Narciso Pardal. R—2578

PALACIOS DEL PAN

Don Magín Román Martín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito municipal, por no exceder el número de candidatos al de vacantes, á los señores siguientes: D. Valeriano Domínguez Fernández y D. Bernardo Felipe Bartolomé.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone, y con el fin de que

los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Palacios del Pan á 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Magín Román.—Por su mandado, El Secretario, Emerito Alejo. R—2582

PONTEJOS

Don Francisco González Villalpando, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito y única sección de Pontejos, de que consta este término, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores D. Eduardo Marqués Jambriña, D. Policarpo González Montalbo y D. Félix Montalbo Calzada.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril último por medio del presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la parte exterior del Colegio, como dispone el precitado artículo 29.

Pontejos 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Francisco González. R—2566

SALCE

A la una de la tarde del día 5 del actual, terminó en este distrito la proclamación de candidatos para las próximas elecciones de Concejales, y no resultando mayor ni menor número de candidatos que el de elegibles, fueron proclamados definitivamente electos los señores siguientes: D. Nicolás Redondo Piorno, D. Domingo Lucio Fresnadillo y don Lorenzo Piorno Moralejo.

Esta proclamación de candidatos equivale á su elección, y en su virtud y según lo que dispone el artículo 29 de la vigente ley Electoral, no habrá votación en este distrito.

Salce 7 de Diciembre de 1909.—El Presidente de la Junta electoral, José Benítez. R—2576

ROBLEDA

Don Bartolomé San Román Membibre, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término de Robleda.

Certifico: Que la Junta municipal de mi presidencia, en la sesión del día 5 de los corrientes, proclamó Concejales por el único distrito de este término, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 29, á los señores siguientes: D. Manuel García Sotillo, D. Andrés González Ramos, D. Domingo Prada Rodríguez y D. Ricardo González Martínez.

Y como sea número igual á los que había que elegir, dicha Junta, de conformidad con lo dispuesto en referido artículo de la vigente ley Electoral, por órgano del Sr. Presidente quedaron proclamados Concejales definitivamente.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Robleda á 7 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Bartolomé San Román. R—2583

BENEGILES

Relación de los candidatos proclamados definitivamente Concejales en este término con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral vigente por no haberse presentado más que tres y ser igual al número de vacantes que se han de cubrir en este Ayuntamiento: D. Anastasio Arenal Pascual, Don Fermín Rivera Blanco y D. Jerónimo Martín Rodríguez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 26 de Abril del corriente año se remite la presente al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines en la misma expresados.

Benegiles 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Casiano Enrriquez. R—2580

SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Cándido Díez Cepeda, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día de ayer sobre proclamación de candidatos para Concejales por este distrito único, han sido proclamados los señores siguientes: D. Félix Alonso de la

Fuente, D. Salustiano García Martínez, D. Melchor Lera de la Fuente y D. Jerónimo Martínez Tirados.

Y en virtud de que por dicho distrito había que elegir igual número de Concejales al de candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, de conformidad al artículo 29 de la ley Electoral, acordando se publique para que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este distrito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se autoriza el presente en San Miguel del Valle á 6 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Cándido Díez. R—2596

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Manuel Ramos Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de la sección número 1, titulada única, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. José Alonso Prieto, D. Santos Codesal Ferrero, D. Manuel Domínguez Codesal, D. Vicente Ranilla Sanabria y D. Lucio Martínez Drona.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Figueruela de arriba á 5 de Diciembre de 1909.—Manuel Ramos. R—2589

PIÑUEL

Don Felipe Barba Fadón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piñuel.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, artículo 29, la Junta de mi presidencia, en sesión de hoy, ha proclamado para Concejales de este término municipal á los señores D. Esteban Fuentes Tejedor, D. Justo Esteban Cristóbal y D. Esteban Esteban Carrascal, y siendo número de candidatos presentados igual al de elegibles, quedaron estos definitivamente elegidos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los electores del distrito y de la Mesa electoral.

Piñuel 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Felipe Barba.—P. S. M., El Secretario, Manuel Esteban. R—2595

FIGUERUELA DE ABAJO

Don Pedro Cunquero Carretero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Figueruela de abajo, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. José Cunquero Carretero, D. Manuel Peláez González, D. Martín Fernández Ferreira y D. Gregorio Magán Carretero.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Figueruela de abajo á 5 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Pedro Cunquero. R—2591

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Los que suscriben vecinos de San Pedro de Ceque, acotan para toda clase de ganados, desde esta fecha, todas las parcelas de monte que poseen en los denominados Monterrey, Valdeferreros, Valles y Valaredondo. Los infractores serán castigado con arreglo al Código penal.—San Pedro de Ceque 14 de Diciembre de 1909.—Celestino Verdes, Felipe Verdes, Manuel Verdes Majado, Francisco Verdes Martínez, Juan Mateos, Joaquín Pérez.